

el consueo, que ni en vn apize podra el Carillo que con
se, de que yo le aya impedido, ni dudado nada del
que le quedo reservado, porque como la execucion,
manes de todo esta de la parte de alla, nunca
puede llegar esse caso, y aunque estuviere de lamia
nunca lo suviere permitido. So dudo sera sensi-
bilissimo para V. S. como lo es parami; estos
son pecados mios, y no puedo atribuirlos a otra cosa.
Quedo ala obediencia de V. S. con todo a fecho,
y luego a solo S. J. a V. S. m. a. en su santa gracia.
De Palacio y Sabado 12 de Julio de 1710 =
Y/no fr

M. de C. M. de S. J. a V. S. m. a. en su santa gracia

Sus Obis de Corrigencia

At. S. M. L. P. de C. M. de S. J. a V. S. m. a. en su santa gracia

